

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila
Neiva, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00296-00
PROCESO:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LEONAR HUMBERTO PERDOMO GARCIA
DEMANDADO:	NATALI LOSADA AGUIRRE

En memorial que antecede, la auxiliar de requerimiento del Ejército Nacional remitió respuesta a nuestro oficio No. 749, mas no se aportó la información solicitada, solo se informa que el demandado cuenta con certificado de haberes, prima de navidad 2022 y prima de servicios, mas no se especifica, ni se anexan desprendibles de nómina, indicando a su vez que se reciben peticiones en el correo registrocoper@buzonejercito.mil.co

De lo precedente, teniendo en cuenta las constancias secretariales precedentes, el Despacho continuará el trámite procesal en los siguientes términos:

Para que tenga lugar la Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., se señala **el día miércoles veintiocho (28) del mes de febrero del año 2024, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1º, 6º y 7º de la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA LIFE SIZE y se informará previamente el link de conexión, las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el art. 372 numeral 4º inciso 5º C.G.P.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda, y con la subsanación de la misma:

- Registro civil de nacimiento de los menores de edad K.J.P.L. y A.P.L.
- Copia de la Resolución de fecha 16 de septiembre de 2020 emitida por la Comisaría de Familia de Neiva.
- Copia del acta de conciliación fracasada de fecha 14 de febrero de 2023, adelantada ante el ICBF.
- Copia de los extractos de cuenta de créditos y obligaciones crediticias que tiene el demandado en el Banco Pichincha (crédito de libre inversión de la sede Neiva de fecha 11 de enero de 2023).
- Copia de obligación hipotecaria en el Banco BBVA, sede Neiva de fecha 11 de enero de 2023.
- Copia del acta de certificación de fecha 24 de noviembre de 2007 emitida por la Institución Educativa Atanacio Girardot, que acredita el título de la demandada NATALI LOSADA AGUIRRE como auxiliar de enfermería.
- Escritura Pública No. 814 de fecha 15 de abril de 2021 elevada ante la Notaría Primera del Círculo de Neiva, donde se adelantó el divorcio y liquidación de la sociedad conyugal de las partes.

1.3.- De las pruebas aportadas al descorrer las excepciones: No se tienen en cuenta por haberse presentado fuera del término, conforme la constancia secretarial de fecha 05 de diciembre de 2023.

1.4.- Interrogatorio de parte:

Se cita a la señora NATALI LOSADA AGUIRRE para que absuelva el interrogatorio que le realizará la parte demandante en la fecha y hora de la diligencia antes citada respecto a los hechos de la demanda.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

2.- Pruebas de la parte demandada:

2.1.- Documentales: Incorpórese como tales las allegadas con la contestación de la demanda:

- Tabla que dispone gastos mensuales y gastos escolares anuales, y copia de factura de mercado.
- Contrato de prestación de servicios.
- Estado de cuentas bancarias que disponen los créditos adquiridos
- Copia de contrato de arrendamiento.
- Copias de facturas de servicios públicos.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 200-88247.
- Acta de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal.
- Contrato de acuerdo de distribución de bienes.

Las siguientes pruebas fueron relacionadas por el apoderado del demandado, sin embargo, se aclara que fueron aportados por la parte demandante:

- Desprendibles de nómina que hace constar la Dirección de Personal del Ejército Nacional de la República de Colombia, anexados en el escrito de demanda.
- Resolución 0004 de fecha 16 de septiembre de 2020, expedida por la Comisaría de Familia de Neiva, anexada en el escrito de demanda.

1.3.- Interrogatorio de parte:

Se cita al señor LEONAR HUMBERTO PERDOMO GARCIA para que absuelva el interrogatorio que le realizará la parte demandante en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

1.3.- Declaración de parte:

Se cita a la señora NATALI LOSADA AGUIRRE para que declare hechos y circunstancias de interés en este asunto que no se hayan podido observar en lo largo de los escritos presentados.

3.- Pruebas de Oficio:

3.1- Alléguese al proceso y córrase traslado por el término de tres (03) días de los memoriales remitidos por el Ejército Nacional, de los desprendibles de nómina allegados por el demandante el 03 de noviembre de 2023 y de lo informado por el apoderado actor respecto a que el demandado fue excluido del servicio activo del Ejército Nacional con derecho a pensión, los cuales podrán consultarse en el siguiente enlace del presente expediente digital [2023-00296 D-](#) .

3.2- Requerir nuevamente al pagador o tesorero del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA¹ para que **remita Certificación del salario y el valor de los demás emolumentos (primas, bonificaciones, cesantías, vacaciones, subsidio familiar y el porcentaje y valor que por este rubro le corresponde por derecho a sus menores hijos K.J.P.L. y A.P.L.),** entre otras que devenga el señor LEONAR HUMBERTO PERDOMO GARCIA identificado con C.C. No. 83.093.381, así mismo **ESPECIFICAR LOS DESCUENTOS DE LEY** que se efectúan al mismo.

Además, deberá **allegar los tres (03) ÚLTIMOS DESPRENDIBLES DE NÓMINA.**

-De otra parte, se sirva comunicar si el señor LEONAR HUMBERTO PERDOMO GARCIA identificado con C.C. No. 83.093.381, ya fue retirado del servicio activo como soldado profesional, e informar la asignación de pensión que le será asignada; **o en su defecto trasladar la presente solicitud al área correspondiente, y así se encuentre retirado, remítase copia de los 3 últimos desprendibles de nómina.** *Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.*

Líbrese de INMEDIATO por secretaría el comunicado correspondiente por el medio más expedito.

¹ sac@buzonejercito.mil.co
peticiones@pqr.mil.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

3.3- Por secretaría Ofíciase al Pagador CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA “CREMIL”², para que informen si el señor LEONAR HUMBERTO PERDOMO GARCIA identificado con C.C. No. 83.093.381 se encuentra en la nómina de dicha área, en calidad de pensionado del Ejército Nacional, en caso positivo remitir con **URGENCIA** la respectiva Certificación de la asignación de pensión y el valor de los demás emolumentos (primas, mesadas y demás) a que tenga derecho.

Líbrese de INMEDIATO por secretaría el comunicado correspondiente por el medio más expedito. Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

² notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

atenuario@cremil.gov.co

derechosdepeticion@cremil.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*